

Guayaquil, 10 de agosto de 2021.

Señores
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Maria Carolina Baca Calderón
SECRETARIA TECNICA JURISDICCIONAL

En su despacho.-

REFERENCIA EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL No. 49-15-IS-CC

Dando cumplimiento a lo solicitado, en oficio No. 02 de agosto de 2021, ingresado en esta judicatura el 3 de agosto de 2021, mediante la cual señala: “...solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 49-15-SIS-CC, específicamente información sobre el cálculo de la reparación económica ante la impugnación realizada por la accionante y al pago de aportes individuales a favor de la accionante, en el término de 15 días, contados a partir de la recepción del presente oficio...” y revisado el sistema de consulta de causas, puesto que el E - SATJE, no registra los documentos digitalizados del proceso que se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional, me permito presentar el siguiente informe:

1. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Constitucional, el 26 de agosto de 2015, dentro del caso No. 0045-10-IS, procedió a realizar el trámite de cuantificación, y dicto la correspondiente resolución, el 10 de mayo de 2018, en la que se resolvió: “ *En base de los argumentos señalados en el considerando cuarto y teniendo en cuenta la liquidación realizada por la perito, se procede a realizar la siguiente cuantificación: a. Remuneraciones dejadas de percibir desde el 13 de febrero de 2003 a septiembre de 2008, \$ 28.832,35. b. Vacaciones,..... \$2002,35 c. Décimo tercer sueldo de febrero de 2003 a septiembre de 2008,..... \$ 2.515,98. d. Décimo Cuarto Sueldo de febrero de 2003 a septiembre de 2008,..... \$ 826,17. e. Fondos de Reserva \$ 2.945,89. f. Valores que suman \$ 37.122,74, menos el aporte personal (11.35%) \$3635,93 que da un total de \$ 33. 486,81. g. Más, el interés de acuerdo a la liquidación realizada por la perito, \$ 5.337,70. h. Además, se suma los honorarios pagados por la accionante a la perito, y que corresponde realizar a la Dirección Provincial del Guayas del IESS, conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia N° 011-16-SIS-CC, dictada dentro de la causa N° 0024-10-IS, los mismos que fueron fijados en providencia de 22 de junio de 2017, y que corresponde la valor de \$ 750,00. Dando un total de \$ 39,574.51. Por lo expuesto y en base del estudio actuarial presentado por el perito, atendiendo los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República, éste Tribunal, RESUELVE: Determinar que el valor que debe cancelar el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social por concepto de reparación integral a la accionante señora Gladys Augusta Zambrano García, es la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (US \$ 39.574,51 Dólares Americanos),*

pago que debe realizarse en el término de 5 días bajo prevenciones de Ley, para constancia de lo cual, la entidad accionada deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que respalden dicha transacción (...)”

2. Mediante auto del 20 de julio de 2018, el Tribunal dispuso: “*Agréguese a los autos el escrito presentado el 18 de junio de 2018, por la accionante, puesto en mi conocimiento, se provee: Por cuanto en el mencionado escrito, la actora recurre del auto dictado el 12 de junio de 2018, al amparo de lo establecido en la letra b.11 de la sentencia dictada por la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, dentro del caso N° 0024-10-IS, remítase en el día el expediente a la Corte Constitucional*”.
3. Con oficio No. 0794 TCAG-2018, de 25 de junio de 2018, la secretaria relatora actuante, procedió a enviar el proceso original Nro. 09802201500963 a la Corte Constitucional.
4. Una vez que la institución accionada, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procedió a realizar el depósito de los valores ordenados en auto del 10 de mayo del 2018, con providencia del 11 de enero del 2019, el Tribunal dispuso: “*a efectos de proceder a entregar los valores que le corresponden a la accionante, señora Gladys Augusta Zambrano García, que han sido transferidos por la entidad demandada a BanEcuador, se dispone que la parte actora se acerque a este Tribunal personalmente a fin de que la señora Secretaria facilite el certificado de Depósito Judicial y la Orden de Retiro de Fondos, documentación que debe presentar en dicha entidad financiera, entidad bancaria que procederá a entregarle los valores que fueron transferidos por la parte accionada, (\$39.574,51) esto es, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*”.
5. La accionante señora Gladys Augusta Zambrano García, procedió a recibir del Tribunal la orden de retiro de fondos, el 17 de enero de 2019.

Por lo expuesto, usted podrá observar que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo procedió a dar cumplimiento cabal a lo ordenado por la Corte Constitucional, en relación con la cuantificación económica y pago realizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entrega de dichos valores a la señora Gladys Augusta Zambrano García.

Correos electrónicos: luis.romeroa@funcionjudicial.gob.ec, Fabian.cueva@funcionjudicial.gob.ec; y, angel.ponce@funcionjudicial.gob.ec.

Atentamente,

LUIS BENIGNO ROMERO ABAD
Firmado digitalmente por LUIS BENIGNO ROMERO ABAD
Fecha: 2021.08.10 16:29:37 -05'00'

ROMERO ABAD LUIS BENIGNO

FABIAN ROBERTO CUEVA MONTEROS
Firmado digitalmente por FABIAN ROBERTO CUEVA MONTEROS
Fecha: 2021.08.10 16:42:54 -05'00'

CUEVA MONTEROS FABIAN ROBERTO

ANGEL HERMINIO PONCE SIGCHAY
Firmado digitalmente por ANGEL HERMINIO PONCE SIGCHAY
Fecha: 2021.08.10 17:26:32 -05'00'

PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO

Juicio No: 09802201800499 Nombre Litigante: MONICA MARITZA ESTRELLA

satje.guayas@funcionjudicial.gob.ec

Jue 4/7/2019 7:59

Para: jestrell7@hotmail.com <jestrell7@hotmail.com>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 09802201800499

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 09802201800499, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 04 de julio de 2019

A: MONICA MARITZA ESTRELLA

Dr / Ab:

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

En el Juicio No. 09802201800499, hay lo siguiente:

Guayaquil, martes 2 de julio del 2019, las 15h17, VISTOS.- 1) Forma parte del proceso el escrito presentado por la entidad accionada del 5 de junio del 2019, en el cual manifiestan "(...) Cabe recalcar se efectuó el pago lo manifestado en providencia de fecha lunes 21 de enero de 2019 a las 11h31, que en su parte pertinente dice; " (...) esto es considerar el impuesto a la renta que deberá ser descontado dentro de esta cuantificación (...)", de cuyo contenido se corrió traslado a la parte actora. 2) Incorpórese al expediente el memorial presentado por el accionante del 18 de junio del 2019 que manifiesta: "(...) la parte accionada ha descontado del valor total ordenado a pagar por reparación económica, NO HA SIDO DIPUESTO EN EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN". (...)" 3) Proveyendo los escritos que se manda agregar, se precisa que lo citado por la parte accionada se trata del voto salvado emitida por la doctora Bertha Guerrero Vargas; por tanto, sin efectos jurídicos en la causa, razón por la cual se debe dar cumplimiento integral con la decisión de mayoría emitido en auto resolutivo del 18 de enero del 2019 expedido por el doctor Juan Carlos Jaramillo Montesinos; y, abogado Xavier Bolívar Sandoval Valverde, juez ponente, auto resolutivo de mayoría que no dispone descontar impuesto a la renta, al tratarse de un proceso de reparación económica que deviene de sentencia constitucional; consecuentemente, se dispone a la entidad accionada dé cumplimiento integral con lo dispuesto en el auto resolutivo del 18 de enero del 2019 realizando el pago del valor indebidamente retenido, concediéndose el término de diez días para tal efecto. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f: SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09802201800499, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0
jestrell7@hotmail.com
abg.carlos.c.e@hotmail.com

Fecha: 01 de octubre de 2019
A: MONICA MARITZA ESTRELLA
Dr/Ab.:

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

En el Juicio No. 09802201800499, hay lo siguiente:

Guayaquil, lunes 30 de septiembre del 2019, las 15h33, VISTOS.- 1) De fojas 518 del cuaderno procesal se encuentra el escrito presentado por la señorita Magister Datzania Lizeth Villao Burgos, en calidad de GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, con fe de presentación del 15 de julio del 2019, en el cual manifiesta que: “(...) el área de Gestión Financiera de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, efectuó el pago total conforme ustedes pueden verificar lo dicho, a través del print (dos fojas), que anexo a este escrito, es decir cualquier reclamo se lo deberá formular directamente ante el SRI, tomando en cuenta que el valor de \$ 4.840,10 fue transferido la cuenta de la institución antes mencionada (SRI); y, el mismo está sujeto hacer (sic) devuelto al contribuyente (...)”. Córrase traslado con su contenido a la parte accionante. 2) De fojas 523 del expediente se encuentra el escrito de la accionante del 2 de agosto del 2019, en el cual adjunta copia notarizada de su cuenta de ahorros para evidenciar que no se ha realizado transferencia alguna.) Al respecto se precisa lo siguiente: 3) Este Tribunal reitera, que se debe dar cumplimiento integral con la decisión de mayoría emitido en auto resolutivo del 18 de enero del 2019 que no dispone descontar impuesto a la renta, al tratarse de un proceso de reparación económica que deviene de sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional en el caso No. 2149-13-EP de fecha 16 de mayo del 2018, que en su parte dispositiva 4.2 resolvió: “(...) Como reparación del daño ocasionado, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses

de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieren entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado. La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC. (...)" (lo resaltado en negrillas y subrayado es del Tribunal). Por lo expuesto, se establece que la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, estableció como modo de cuantificación de la reparación material, el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley; razón por la cual, en la liquidación aprobada en voto de mayoría no se descontaron rubros por concepto de impuesto a la renta; descontada por la entidad accionada pese a que no fue ordenado en el auto resolutorio de mayoría del 18 de enero del 2019; resultando evidente por parte de la demandada, que no se ha dado cumplimiento integral con lo dispuesto en el auto resolutorio del 18 de enero del 2019; y, en consecuencia de ello, con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP; razón por la cual, en aplicación concreta de las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, que reza: “ (...) Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento. (...)”, se dispone oficiar a la Corte Constitucional, haciéndole conocer respecto del incumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP y en auto resolutorio de mayoría expedido en el presente procedimiento de determinación de monto de reparación económica; debiéndose acompañar en el oficio a cursarse, copia certificada de la sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, el informe pericial aprobado, el auto resolutorio de mayoría del 18 de enero del 2019; y el escrito presentado por la entidad accionada del 15 de julio del 2019. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f).- SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA



TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de diciembre del 2020

Oficio #. 1478-TDCA-CPJG. JFG

Señores:
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Quito.-

De mis consideraciones:

A este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial del Guayas, le ha correspondido por sorteo de ley, conocer el juicio Subjetivo N°. 09802-2018-00499 presentado por MONICA MARITZA ESTRELLA contra GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, se ha ordenado enviar atento oficio, mediante auto de fecha 30 de septiembre del 2019; 15h33.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.


AB. TANNIA MACIAS NARANJO
SECRETARIA RELATORA

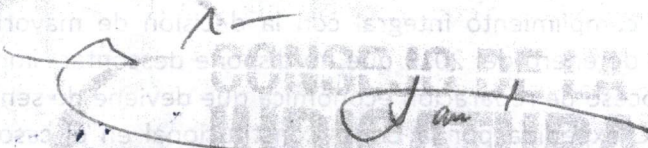


Juicio No. 09802-2018-00499

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 30 de septiembre del 2019, las 15h33. **VISTOS.- 1)** De fojas 518 del cuaderno procesal se encuentra el escrito presentado por la señorita Magister Datzania Lizeth Villao Burgos, en calidad de GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, con fe de presentación del 15 de julio del 2019, en el cual manifiesta que: *"(...) el área de Gestión Financiera de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, efectuó el pago total conforme ustedes pueden verificar lo dicho, a través del print (dos fojas), que anexo a este escrito, es decir cualquier reclamo se lo deberá formular directamente ante el SRI, tomando en cuenta que el valor de \$ 4.840,10 fue transferido la cuenta de la institución antes mencionada (SRI); y, el mismo está sujeto hacer (sic) devuelto al contribuyente (...)"*. Córrese traslado con su contenido a la parte accionante. **2)** De fojas 523 del expediente se encuentra el escrito de la accionante del 2 de agosto del 2019, en el cual adjunta copia notariada de su cuenta de ahorros para evidenciar que no se ha realizado transferencia alguna.) Al respecto se precisa lo siguiente: **3)** Este Tribunal reitera, que se debe dar cumplimiento integral con la decisión de mayoría emitido en auto resolutivo del 18 de enero del 2019 que no dispone descontar impuesto a la renta, al tratarse de un proceso de reparación económica que deviene de sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional en el caso No. 2149-13-EP de fecha 16 de mayo del 2018, que en su parte dispositiva 4.2 resolvió: *"(...) **Como reparación del daño ocasionado**, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieren entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado. La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC. (...)"*. (lo resaltado en negrillas y subrayado es del Tribunal). Por lo expuesto, se establece que la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, estableció como modo de cuantificación de la reparación material, el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley; razón por la cual, en la liquidación aprobada en voto de mayoría no se descontaron rubros por concepto de impuesto a la renta; descontada por la entidad accionada pese a que no fue ordenado en el auto resolutivo de mayoría del 18 de enero del 2019; resultando evidente por parte de la demandada, que no se ha dado cumplimiento integral con lo dispuesto en el auto resolutivo del 18 de enero del 2019; **NOY**



en consecuencia de ello, con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP; razón por la cual, en aplicación concreta de las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, que reza: "(...) Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento. (...)", se dispone oficiar a la Corte Constitucional, haciéndole conocer respecto del incumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP y en auto resolutorio de mayoría expedido en el presente procedimiento de determinación de monto de reparación económica; debiéndose acompañar en el oficio a cursarse, copia certificada de la sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, el informe pericial aprobado, el auto resolutorio de mayoría del 18 de enero del 2019; y el escrito presentado por la entidad accionada del 15 de julio del 2019. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR
JUEZ (PONENTE)



DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS

Av. 9 de Octubre 112 entre Malecón y Pichincha, Guayaquil

(04) 2 999 800

www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



4908

RAZON correspondiente al Juicio No. 09802201800499(19931524)

En Guayaquil, martes primero de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MONICA MARITZA ESTRELLA en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com, abg.carlos.c.e@hotmail.com. GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico gobernador.santaelena@ministeriodelinterior.gob.ec, angelica.moncayo@gobnacionsantaelena.gob.ec, davidsabando@gobnacionsantaelena.gob.ec, cesar.tapia@gobnacionsantaelena.gob.ec, davidromo20@hotmail.com, gabriel.romo@gobnacionsantaelena.gob.ec, david.sabando@gobnacionsantaelena.gob.ec, freddy.santillan@gobnacionsantaelena.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec. CORTE CNSTITUCIONAL en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com; PERITO HOLGUIN GLORIA ISABEL en el correo electrónico glorisa98@hotmail.com. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

TANNIA.MACIAS

CERTIFICO: Que las 2
fotocopias que antecede son iguales
a su original.

Jul 10-12-2020

Ab. Tannia Macias Naranjo
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CENTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Guayaquil, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2018.

En Guayaquil, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2018, se reunió el Consejo de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en su sesión ordinaria, para tratar el punto del día: "Elección de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación".

MAGISTRADO TANIA AZUCENA
SECRETARIA

TANIA MACIAS

[Faint handwritten notes and illegible text]